

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 217 de 4 Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prescrito en el art. 33 de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908, y oídos la Junta de Defensa Nacional y el Consejo de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con dichos Cuerpos consultivos y con la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien disponer que se abra un concurso de proyectos para el ferrocarril estratégico de Orense por Ginzo de Limia y Verín á Portugal, por el plazo de dos meses, sujetándose á las condiciones siguientes:

1.º El ancho de la vía será el de un metro entre bordes interiores de carriles.

2.º Esta línea enlazará con todas las que concurren á puntos servidos por la misma, entendiéndose por enlace entre líneas de distinto ancho de vía, el que ambas concurren á un muelle común que facilite los transbordos.

3.º Por regla general las pendientes no deberán exceder de 20 milésimas, y el radio de las curvas no bajará de 120 metros, admitiéndose excepciones á estas reglas únicamente en casos muy justificados.

4.º El peso del carril no será inferior á 30 kilogramos por metro lineal, y en las rampas de gran longitud con inclinaciones de 15 á 20 milésimas, se empleará al menos el de 35 kilogramos.

5.º El material de tracción se fijará en virtud del plano y perfil de la línea, de las prescripciones relativas á la tracción y composición de los trenes, y teniendo en cuenta que habrá de estar dispuesta á que

la recorran trenes de tropas de todas armas con su material propio á la velocidad comercial de 25 kilómetros por hora.

6.º Este ferrocarril deberá hallarse dotado de material apropiado para el transporte de piezas de Artillería de 6,87 metros de largo en su mayor longitud, y de 6.300 kilogramos de peso máximo.

7.º Podrá adoptarse en los proyectos la tracción eléctrica, demostrando cumplidamente que en los casos de que se trata es preferible á la tracción por vapor; pero se cuidará de no rebasar, respecto á radios de curvas, inclinaciones de raso y peso de carriles, los máximos y mínimos ya indicados, á fin de que en todo caso sea posible en buenas condiciones la tracción por vapor, utilizando para ello si fuese preciso el material de otros ferrocarriles.

8.º Los proyectos se presentarán con las formalidades, documentos y detalles que prescriben los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento de 14 de Enero de 1909 para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908.

9.º No deberá pasar la línea á vanguardia de los puntos fortificados, ni de aquellas posiciones que por su situación y condiciones especiales hayan de ocuparse y constituir núcleos de la defensa ó puntos de apoyo del ataque en caso de guerra.

Para el cumplimiento de esta condición, la Comisión mixta de Ingenieros militares y civiles que al efecto se nombre por los Ministerios de la Guerra y de Fomento, facilitará una nota de los principales puntos de paso.

10. El dueño del proyecto que se apruebe tendrá los derechos que le conceden la Ley y Reglamento de ferrocarriles secundarios y estratégicos.

11. Los proyectos serán firmados por facultativos competentes con título expedido en España.

12. Queda prohibido para este ferrocarril el aprovechamiento de carreteras ú otras vías ordinarias, permitiéndose sólo el cruzamiento de las mismas en las mejores condiciones posibles, y en casos muy especiales y justificados podrán aprovecharse obras de carreteras en determinados pasos ó sitios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1912.—Villanueva.—Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 214 de 1.º Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que D. Mariano de las Peñas y Mesqui ha presentado del cargo de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Badajoz fundada en motivos de salud:

Visto el artículo 4.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de electricidad de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908:

Considerando que no puede estar desatendido tan importante servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se admita la renuncia de su cargo á D. Mariano de las Peñas y Mesqui, y que se anuncie el concurso en la «Gaceta de Madrid» para la provisión de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de las citadas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1912.—Villanueva.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.º Ingenieros Industriales comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.

2.º Ingenieros de todas clases, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas, con título español, y Oficiales de Marina con título de Torpedista indistintamente.

3.º Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

1.º Ser español y mayor de edad.

2.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que ce-

só en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid».

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(«Gaceta» núm. 213 de 31 Julio.)

Número 1.589.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Septiembre, á las once para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º al 3.º de la 1.ª Sección de la carretera de Cartagena á la de Cieza á Mazarrón, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 176.417'07 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 13 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglan-

dose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.830 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Julio de 1912.—El Director general, Zorita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º al 3.º de la 1.ª Sección de la carretera de Cartagena á la de Cieza á Mazarrón provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.600.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE MURCIA

Circular.

Habiendo dispuesto la Superioridad que los expedientes personales de los Maestros, Maestras y Auxiliares de la provincia, tanto en propiedad como interinos, sustitutos, sustituidos y provisionales que obran en la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes se organicen y lleven en la misma forma empleada para los demás funcionarios del Estado, y con el fin de completar cuanto antes tan importante servicio, se servirán los interesados dar el más exacto cumplimiento á las siguientes disposiciones:

1.ª Los Maestros y Maestras de la provincia, antes citados, remitirán á esta Junta, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta circular en el *Boletín oficial*, una copia literal de cada uno de los títulos administrativos que posean y de las comunicaciones, certificaciones ú otros documentos acreditativos de méritos profesionales que deban figurar en sus hojas de servicios. Las citadas copias se escribirán unas á continuación de otras llevando al margen el correspondiente epigrafe y se presentarán acompañadas de sus respectivos originales, en las oficinas de las Juntas locales de primera enseñanza á fin de que sean previamente compulsadas y autorizadas con la firma de los Alcaldes-Presidentes y Secretarios de dichas

Juntas locales, cuyos funcionarios serán responsables con los Maestros de cualquiera omisión, error ó inexactitud que se cometiera en las copias de referencia. El papel empleado en las repetidas copias será el llamado «de oficio» de 0'10 pesetas el pliego, pudiendo también extenderlas en papel de barba.

2.ª Los Maestros que no cumplieren este servicio dentro del plazo señalado en la disposición anterior, serán dado de baja en la nómina y no podrán percibir haberes hasta que lo hayan cumplimentado.

3.ª En lo sucesivo se exigirá á todos los Maestros que causen alta en esta provincia, la presentación de estas copias para formar sus expedientes personales.

4.ª Teniendo en cuenta la importancia del servicio que se ordena por la presente, los Alcaldes Presidentes y Secretarios de Juntas locales, quedan obligados á dar conocimiento de las disposiciones contenidas en esta circular, para que puedan conocerlas y cumplirlas, á todos los Maestros, Maestras y Auxiliares de sus respectivos Municipios; en la inteligencia que de no verificarlo se harán efectivas las responsabilidades en que hayan incurrido.

Murcia 3 Agosto de 1912.—El Gobernador Presidente, *Germán Avedillo*.—El Secretario, *Luis Orts*.

OTRA

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Inspector del Ministerio de Instrucción pública, en el acto de la visita girada estos días á las oficinas de esta Junta provincial, no se certificarán por el Jefe de la Sección ó el que haga sus funciones, ninguna hoja de servicios á los Maestros de la provincia sin que presenten los títulos y demás documentos originales para su debida comprobación; no admitiéndose, por tanto, como justificantes las hojas de servicios que posean los interesados legalizadas con fecha anterior.

Murcia 3 de Agosto de 1912.—El Gobernador Presidente, *Germán Avedillo*.—El Secretario, *Luis Orts*.

Tercera sección.

Número 1.578.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, ha de proveerse, por concurso, una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias con destino al Instituto general y técnico de Albacete.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa

á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean con las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las catorce del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia 30 de Julio de 1912.—El Secretario general, Pascual Martínez.

Quinta sección.

Número 1.592.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la PROVINCIA DE MURCIA

Circular de la Administración de Propiedades é Impuestos á los Ayuntamientos reclamándoles las certificaciones del 1.º por 100 de pagos.

No habiendo remitido á esta Administración de Propiedades é Impuestos las certificaciones del 1.º por 100 correspondientes á los Ayuntamientos y trimestre incluidos en el presente estado con arreglo á lo que determina el art. 35 del vigente Reglamento de pagos de 10 de Agosto de 1893, modificado por Real decreto de 25 de Junio de 1897 y habiendo transcurrido el tiempo que marca el art. 17 del referido Reglamento para la remisión de dichas certificaciones, se les concede un plazo improrrogable de diez días para la remisión de las mismas, incurriendo en la penalidad que determina el párrafo 3.º del artículo 71 del ya citado Reglamento, de no dar cumplimiento á esta orden.

Del celo de V. S. espero no darán lugar á tomar tales medidas.

Murcia 3 de Agosto de 1912.—Pedro López.

Ayuntamientos que se citan.

Aguilas, 2.º trimestre de 1912.

Aledo, id.

Albudeite, id.

Archena, id.

Beniel, id.

Blanca, id.

Cartagena, id.

Cehegin, id.

Ceuti, id.

Cotillas, id.

Jumilla, id.

Lorquí, id.

Moratalla, id.

Mula, id.

Murcia, id.

Ojós, id.

Pacheco, id.

Pliego, id.

Ricote, id.

San Javier, id.

Totana, id.

Ulea, id.

Villanueva, id.

Número 1.593.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hace saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al tercer trimestre del año actual en los pueblos, días y horas que á continuación se expresa:

Mes de Agosto.

De 7 mañana á 1 tarde.

Zona 5.ª

Mula, del 1 al 5.

Bullas, del 6 al 9.

Pliego, el 10 y 11.

Campos, el 22 y 23.

Albudeite, el 24 y 25.

De 8 mañana á 2 tarde.

Zona 11.ª

Yecla y Jumilla, del 4 al 10.

De 8 mañana á 2 tarde.

Zona 2.ª

Cartagena, del 7 al 31.

La Unión y Fuente-álamo, del 1 al 5.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno del 26 al 31 del antedicho mes, á excepción de la última citada zona, que se podrá verificar del 1.º al 5 de Septiembre venidero, en el local donde el Recaudador tenga establecida la oficina en la capital de la zona.

Murcia á 30 de Julio de 1912.—El Arrendatario, P. A., J. Berbegal.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 1.304.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—

Término municipal de Murcia.—

Contribución urbana.—Primer trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles

que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PALMAR

Juan Serna, 13'01 pesetas.
 José Ortiz, 13'84.
 José Puche, 1'77.
 José García, 4'73.
 Juan Antonio Caballero, 4'14.
 José González, 1'96.
 José Hernández, 5'91.
 José Franco, 1'90.
 Juan Fenor, 2'37.
 Juan López, 8'40.
 Ginés Cano, 5'32.
 José Espinosa, 3'26.
 Juan Sánchez, 3'55.
 Juan López, 10'95.
 José Torres, 2'95.
 José de Jodar, 5'32.
 José Ruiz, 15'56.
 Juan López, 20'40.
 Juan Bastida, 2'84.
 Jesús Ortado, 2'07.
 Jesús Martínez, 5'32.
 Juan Espinosa, 3'31.
 José Bernal, 3'55.
 José Medina, 5'09.
 Juan López, 2'96.
 José López, 1'54.
 José Abellán, 13'90.
 Juan García, 3'55.
 Jesús Montoya, 2'73.
 José Pérez, 14'91.
 Juan Fernández, 2'37.
 Juan Nieto, 3'55.
 José Sánchez, 2'84.
 Juan Martínez, 2'84.
 José Galián, 4'20.
 Juan Mayor, 2'07.
 José González, 3'43.
 José Noguera, 8'58.
 José López, 4'25.
 José Alcaraz, 2'54.
 José González, 2'85.
 José Soto, 2'37.
 Lucas Ortuño, 2'96.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo la presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 23 de Mayo de 1912.—El Agente, Patricio López.

Número 1.341.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a
 Término municipal de Murcia.
 —Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 2 de Mayo último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto

en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SUCINA

Antonio Vivancos, 1'54.
 Antonio Campillo Avilés, 9'70.
 Dolores Fructuoso, 2'37.
 Francisco Hernández, 6'21.
 Francisco Navarro Triviño, 7'40.
 Ginés Giménez García, 9'76.
 Isabel Sánchez, 2'72.
 José Campillo García, 3'55.

BALSICAS

Bartolomé Ros, 1'72 pesetas.
 Julián Cortés, 2'57.
 Mariano Ros Ros, 2'28.
 Pedro Gomarit, 7'10.
 Salvador Guillén Sáez, 2'37.
 Ramón Sánchez, 1'96.
 Silvestre Ros Sánchez, 1'90.
 Joaquín Ros Cortado, 2'67.
 Juan Giménez Ferrer, 7'81.
 Laureano Ros Ros, 17'45.
 Miguel Villaescusa, 2'37.
 José Sánchez Pedreño, 3'14.
 Francisco Molina, 1'54 pesetas.
 José Peñalver, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Junio de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.341.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a
 Término municipal de Murcia.
 —Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Mayo último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes

esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

AVILESES

Alfonso Avilés, 4'73 pesetas.
 Antonio Ros Garvajal, 2'66.
 Francisco Lorca, 3'55.
 Ginés Cortado Navarro, 2'81.
 Juan Lozano Sánchez, 3'73.
 Juan García Soto, 6'21.
 Miguel Covacho, 3'84.
 Pedro Sánchez Gomarit, 3'55.

LOBOSILLO

Semestrales.

Maria de la Cruz Sánchez Roca, 2'96 pesetas.
 Pascual Pérez Nieto, 2'96.
 Lucas Fernández, 2'14.
 Josefa Nicolás, 2'01.
 Juan Esparza Marín, 2'26.
 Maria López García, 2'96.
 Juan Conesa Muñoz, 2'49.
 José Martínez, 2'14.
 José Gómez Conesa, 2'01.
 Mateo Torralba, 1'90.
 Pedro Conesa Rodríguez, 1'90.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Junio de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.587.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALCANTARILLA

Anuncio.

Don Francisco Riquelme Giménez, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que á propuesta del Arendatario de la cobranza de los arbitrios municipales de esta villa, D. José López Pérez, se ha nombrado en el día de la fecha Agente ejecutivo para la cobranza de los indicados arbitrios á D. Miguel Lanuza Gábaro. Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes á quienes afecte estos impuestos.

Alcantarilla 1.º de Agosto de 1912.—Francisco Riquelme.

Número 1.496.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALGUAZAS

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal, durante el primer trimestre del corriente año.

Mes de Enero.

Sesión inaugural del día 1.º

Cubiertas todas las formalidades prevenidas en la ley Orgánica, quedó constituido el nuevo Ayuntamiento, en la forma siguiente:

Alcalde Presidente.

D. José María Barquero Martínez.

Primer Teniente.

D. Juan Antonio Sánchez Cánovas.

Segundo Teniente.

D. Francisco Martínez González.

Regidor Síndico.

D. Mateo López Oliva.

Regidor Intérventor.

D. Andrés López Sánchez.

Concejales.

D. Feliciano Martínez Hernández.
 Juan de Dios Ortín Bautista.
 Fernando Martínez Martínez.
 Pedro José Ruiz Alarcón.
 Joaquín Alfonso Martínez.

Se acuerda señalar los Domingos de cada semana para la celebración de las sesiones ordinarias.

Extraordinaria del día 1.º

Presidencia de D. José María Barquero Martínez.

Se acuerda dar cumplimiento al artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, formándose al efecto las listas electorales de Compromisarios para Senadores que fueron inmediatamente publicadas.

Ordinaria del día 7.

Presidencia de D. José María Barquero Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Que por la Secretaría se pongan en trámite para su remisión al Gobierno civil de la provincia, la liquidación de la cuenta de presupuesto y de caudales de las operaciones de contabilidad del año último, cuyo balance es el siguiente:

Pesetas.

Ingresos obtenidos. . . 17.186 06
 Obligaciones satisfechas. 16.983 56

Existencia en Caja. . . 202 50

Aprobar la distribución de fondos del presente mes y que los pagos que se verifiquen durante éste, se atemperen en un todo á la misma.

Abonar á la Sociedad Hidro-Eléctrica de Lorquí 125'52 pesetas, por el fluido suministrado para el alumbrado público, durante 18 días de Octubre y el mes de Noviembre últimos.

Dividir en Comisiones permanentes como son de Hacienda, Fomento y Gobernación al Ayuntamiento, y hecho por votación dió el resultado siguiente:

Comisión de Hacienda.

D. Fernando Martínez Martínez.
 Joaquín Alfonso Martínez.
 Juan Antonio Sánchez Cánovas.
 Feliciano Martínez Hernández.

Comisión de Gobernación.

D. Andrés López Sánchez.
 Mateo López Oliva.
 Francisco Martínez González.
 Pedro José Ruiz Alarcón.

Comisión de Fomento.

D. Juan de Dios Ortín Bautista.
 Fernando Martínez Martínez.
 Joaquín Alfonso Martínez.
 Feliciano Martínez Hernández.

Nombrar Comisiones especiales para que entiendan en los diferentes ramos de la Administración, en la siguiente forma:

Caminos.

D. Mateo López Oliva.
 Fernando Martínez Martínez.
 Andrés López Sánchez.

Puestos públicos y repeso.

D. Joaquín Alfonso Martínez.
Mateo López Oliva.
Fernando Martínez Martínez.

Higiene y salubridad.

D. Feliciano Martínez Hernández.
Francisco Martínez González.
Andrés López Sánchez.

Confirmar en sus cargos a los Alcaldes pedáneos del partido de las Pullas, los Beltranes, Campillos y Bravos, D. Diego Corbalán Hidalgo, D. Antonio Sánchez Beltrán y Don José María González Campillo.

Nombrar escribiente temporero de la Secretaría con el haber mensual de cien pesetas a D. Fernando Barquero López.

Confirmar en sus cargos de Guardas municipales de campo y huerta a D. Joaquín Bascuñana Martínez y D. Antonio Corbalán Caballero.

Dividir este término en cuatro secciones al objeto de la designación por sorteo de un número igual de Vocales asociados al de Concejales de que se compone este Ayuntamiento que deben formar en unión del mismo la Junta municipal.

Ordinaria del día 14.

No se celebra por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 21.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José María Barquero.

Se acordó:
Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que por la Secretaría se saque el extracto de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el cuarto trimestre del año último y que se remita después de aprobado al Sr. Gobernador civil para que ordene su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Declarar definitivas las listas del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, toda vez que durante el plazo que han estado expuestas al público no se han presentado reclamación alguna.

Proceder al sorteo entre las secciones que se ha dividido este distrito de los Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal y verificado éste se obtuvo el resultado siguiente:

Sección 1.ª

D. Onofre Martínez González.
Francisco Bermúdez Avenza.
Francisco Sánchez Fernández.

Sección 2.ª

D. Antonio Almela Martínez.
Manuel Martí Mancebo.
Alfonso Vicente Sánchez.

Sección 3.ª

D. Francisco Campillo Almela.
Francisco Almela Campillo.

Sección 4.ª

D. Pablo Pérez Albert.
José Bravo Pinar.

Por último se acordó comunicar a los interesados su nombramiento.

Ordinaria del día 28.

No tuvo efecto por no haber asuntos de que tratar.

Mes de Febrero.

Sesión ordinaria del día 4.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José María Barquero.
Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar también el extracto de sesiones del 4.º trimestre del año último y que se remita al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Abonar:
A los empleados del Ayuntamiento sus haberes del mes de Enero último, ascendentes a 378'63 pesetas.

Al Secretario del Ayuntamiento 62'50 pesetas, por material de Secretaría del mismo mes.

Al Médico titular 41'62 pesetas, por retribución para el mantenimiento de una caballería para visitar enfermos pobres en el expresado mes.

A D.ª Josefa Valverde 20'91 pesetas, por el alquiler de la casa que ocupa la estación telegráfica durante dicho mes.

A D. Juan J. González Meseguer 73'35 pesetas, por jornales y material invertidos en las obras de la Casa Ayuntamiento.

A la Diputación provincial 200 pesetas, por contingente del año corriente.

A Don Fernando López, por los gastos causados en la autopsia practicada en el cadáver de Francisco Bravo Beltrán, 22 pesetas.

A la cárcel del partido 100 pesetas por contingente del año 1910.

Al Administrador del *Boletín oficial* de 25 pesetas por suscripción a dicho periódico del 2.º semestre de 1911.

A la Sociedad Hidro-Eléctrica de Lorquí 203'92 pesetas, por el fluido suministrado para el alumbrado público de esta localidad de 18 días de Octubre y los meses de Noviembre y Diciembre de 1911.

A Don Juan Sánchez Fernández, 29'17 pesetas, por el alquiler de la Casa-Escuelas del mes de Enero último.

A José Belchi Sandoval, 13'50 pesetas por socorros facilitados y conducir al Hospital provincial a la enferma Ana María Belchi Sandoval.

A la Delegación Regia de Pósitos 8 pesetas, por contingente del año corriente.

Aprobar las altas y bajas ocurridas en el padrón de vecinos tal como se propone en el expediente.

Aprobartambién la lista de pobres rectificada por la Comisión del ramo y que se entregue copia de ella al Médico titular.

Ordinaria del día 11.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José María Barquero.

Se acordó:
Aprobar el acta de la sesión anterior.

Nombrar tallador para los mozos del actual reemplazo y anteriores a Domingo Egea Bermúdez y pesador para los del actual a José María Alfonso Martínez.

Celebrar el próximo Domingo 18 del actual la fiesta del Arbol y que sus gastos se abonen con cargo al capítulo 11 de imprevistos.

Suscribir al Ayuntamiento al «Prontuario de legislación y jurisprudencia municipal».

Que pasen a informe de la Comisión de Hacienda las cuentas municipales, toda vez que han sido censuradas por el Regidor Sindico.

Ordinaria del día 18

No se celebró por no haber asuntos de que tratar.

Extraordinaria del día 19.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José María Barquero.

Se acordó:
Aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda en las cuentas municipales de 1911 y que pasen dichas cuentas a la Junta municipal a los efectos de ley, ex-

poniéndose antes al público por quince días en la Secretaría.

Ordinaria del día 25.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José María Barquero.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Abonar al Depositario 226'75 pesetas, por los gastos hechos con motivo de la celebración de la fiesta del Arbol.

Mes de Marzo.

Sesión ordinaria del día 2.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José María Barquero.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar también el estado de la distribución de fondos del presente mes.

Abonar a todos los dependientes de este Municipio sus haberes correspondientes al mes de Febrero último.

Abonar también a D. Diego Fenollar la cantidad de 27 pesetas, por los gastos hechos en la autopsia verificada al cadáver de Juan Sánchez Carreño.

Extraordinaria del día 9.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José María Barquero.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Declarar prófugo al soldado Juan Antonio Vicente Martínez, núm. 17 del reemplazo actual.

Ordinaria del día 10.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José María Barquero.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Abonar a la Sociedad Hidro-Eléctrica de Lorquí, 80'38 pesetas, importe del fluido suministrado para el alumbrado público, durante el mes de Enero último.

Que se proceda inmediatamente al arreglo del camino del Barco, en el sitio llamado «La Corte», por existir un portillo en la margen del río Segura.

Ordinaria del día 17.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José María Barquero.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Abonar a D. Juan Antonio Pinar 15'30 pesetas, por un peso para este Ayuntamiento con destino al servicio de repeso de géneros en la plaza pública.

Abonar también a D. Joaquín Bascuñana, Guarda municipal 22'30 pesetas, por la adquisición de una tercerola para el desempeño de su cargo.

Ordinaria del día 24.

No se celebró por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 31.

No se celebró por no haber asuntos de que tratar.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por esta Corporación municipal en la sesión celebrada el día catorce del presente mes, acordándose su remisión al Señor Gobernador civil de la provincia en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Alguazas 15 de Abril de 1912.—
El Secretario, Antonio Sánchez.—
V.º B.º: El Alcalde, Barquero.

Octava sección

Número 1.552.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete y Colón, accidentalmente Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que habiendo solicitado Don Fulgencio Miguel Fuster, Procurador de los Tribunales de esta ciudad, cesar en el ejercicio del cargo, a virtud de carta-orden del Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete, he acordado instruir el expediente que determina el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Orgánica del Poder judicial, y en su virtud, se anuncia el cese de dicho señor en el expresado cargo, para que en el término de seis meses, contados desde que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que contra el Señor Miguel hubiera; previniéndose que pasado dicho término, si no hubiere reclamación, será devuelta la fianza constituida para garantizar el expresado cargo.

Dado en Cartagena a veintisiete de Julio de mil novecientos doce.—
Ramón Cañete.—
El Secretario de gobierno, José Bayo.

Número 1.598.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA**Requisitoria**

Díaz Munuera Asensio, natural de Lorca, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y cinco años de edad, hijo de Asensio y Concepción, domiciliado últimamente en Lorca, diputación de Tercia, procesado por sustracción de depósito y amenazas, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción, a fin de notificarle el auto de prisión.

Lorca primero de Agosto de mil novecientos doce.

Anuncios.**CAJA DE AHORROS**

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde 50 a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3,00 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACIÓN EN 27 DE JULIO DE 1912

Saldo anterior	Ptas.	14.961.125'37
Imposiciones durante la semana	>	319.548'46
Suma	>	15.280.673'83
Retegros	>	310.262'64
Saldo	>	14.970.411'19

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.